

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00174-00
Demandante: RICHARD DAVID MORA DÍAZ representado legalmente por LICETH DAYANA DÍAZ VILLA
Demandado: CESAR DAVID MORA HIGUERA
Proceso: ALIMENTOS

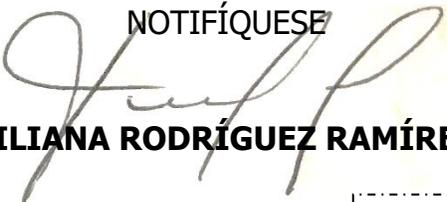
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. En el entendido que los hechos fundamentan las pretensiones tenemos que la pretensión segunda carece de fundamento, de igual manera el hecho CUARTO no es un hecho, ni tiene coherencia. (Núm. 4 y 5 Art. 82. C.G.P.)
2. La pretensión PRIMERA solicita que el demandado suministre alimentos en porcentaje del 50% del salario, sin acreditar que el mismo sea empleado o devengue un sueldo de alguna entidad., se solicita dar aplicación a la presunción del artículo 129 C.I.A., sin allegar siquiera prueba sumaria de la cuantificación de las necesidades del beneficiario. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
3. No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la ley 2213 de 2022. En caso de remitirse a correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la misma ley, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él, toda vez que del acta allegada no se infiere el suministro del correo reportado como del demandado.
4. En el marco del CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO ELABORADO EN EL SEÑO DE LOS NACIONES UNIDAS. En Colombia, la autoridad intermediaria es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la autoridad remitente, el Consejo Superior de la Judicatura. En esa medida, quien quiera solicitar alimentos a un residente en país

extranjero, que sea parte en la convención, deberá presentar su solicitud ante el Consejo Superior de la Judicatura, consignando los datos necesarios para localizar al obligado. El Consejo Superior de la Judicatura verificará que se reúnan los presupuestos requeridos, luego de lo cual la enviará a la autoridad intermediaria del país extranjero, donde se adelantará el trámite previsto en esa legislación. Deberá el apoderado indicar si lo pretendido es la aplicación del convenio en cuanto a la fijación de la cuota en país extranjero, caso en el cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en el instrumento internacional ante las autoridades competentes; si lo pretendido es obtener la cooperación para la materialización de la cuota que se llegare a fijar en presente trámite deberá ser más preciso en cuanto a la aplicación de instrumento y la información suministrada.

Reconózcase personería al Dr. MAURICIO VILLA GARCIA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 7 de septiembre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 036 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaría</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58471bc3458d336212e2f40c66494ce213bdc165ef0a548458caa0a00d444fe8

Documento generado en 06/09/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>